

PROCESO EJECUTIVO

Radicado No. 680014189003-2021-0123-00

Al despacho de la señora Juez a demanda que fue recibida del Juzgado 9 Civil Municipal de esta ciudad, el 16 de marzo de 2021.

Bucaramanga, **25 MAR 2021**

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, **25 MAR 2021**

La presente demanda fue recibida del Juzgado 9 Civil Municipal de Bucaramanga, por lo tanto se avoca el conocimiento de la misma, por encontrarse el domicilio de una de las demandadas dentro de nuestra comprensión territorial.

La demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por GALERIA INMOBILIARIA S.A.S, quien actúa mediante apoderado judicial, contra ANYIE VIVIANA QUIJANO SALGADO, MARIA ALEJANDRA REYES GARCIA y JESSICA MILENA PINZON AMAYA, reúne los requisitos legales y el contrato de arrendamiento, presentado como título de recaudo prestan mérito ejecutivo al tenor del Art. 422 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Por el trámite del proceso ejecutivo (Mínima cuantía), se libra orden de pago contra ANYIE VIVIANA QUIJANO SALGADO, MARIA ALEJANDRA REYES GARCIA y JESSICA MILENA PINZON AMAYA, para que dentro de los cinco días siguientes al de la notificación personal de este auto, paguen a favor de GALERIA INMOBILIARIA S.A.S., las siguientes sumas:

CANON DE ARRENDAMIENTO	FECHA EXIGIBILIADD	VALOR
JULIO DE 2020	02/07/2020	\$537.000
AGOSTO DE 2020	02/08/2020	\$537.000
SEPTIEMBRE 2020	02/09/2020	\$537.000
OCTUBRE DE 2020	02/10/2020	\$539.041
NOVIEMBRE 2020	02/11/2020	\$539.041
DICIEMBRE 2020	02/12/2020	\$539.041
ENERO DE 2021	02/01/2021	\$539.041
TOTAL		\$3.767.164

SEGUNDO: Más las sumas que se vayan causando mes tras mes, por concepto de cánones de arrendamiento, las cuales deberán cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, conforme al inc 2 art. 431 del C.G.P.

Más los intereses moratorios, de acuerdo con la ley desde cuando se hicieron exigibles cada una de las obligaciones y hasta cuando se verifique el pago. Oportunamente se resolverá sobre costas.

TERCERO: Notifíquese este auto a los demandados en la forma establecida por el Art. 289 – 292 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER al Dr. JULIO ENRIQUE CAVANZO SILVA, como como apoderada de la parte actora GALERIA INMOBILIARIA S.A.S., en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ.
OSCAR RAM 2 S

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES
NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO_ 024 26 MAR 2021

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
Secretario